



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los señores BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido al juzgado de familia en reparto, copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de los señores BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRIGUEZ, celebrado el día 17 de noviembre de 1989, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Salento, partida de matrimonio inscrita en el libro 6 Folio 195 No. 388.

Donde se anuló las notas marginales consecuencia del matrimonio en las partidas de bautismo de BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE, bautizada en la Parroquia de Nuestra señora del Carmen de Salento, partida de bautismo inscrita en el Libro 13 folio 396 No. 2252 y de LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRIGUEZ, bautizado en la Parroquia el Sagrado Corazón de Jesús de Armenia, partida de bautismo inscrita en el Libro 0023 folio 0280 No. 00840.

En el caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º., de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorgan efectos

civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causas establecidas en la normativa canónica.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto, es procedente disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y el señor LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRIGUEZ.

Y, consecuencialmente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el libro de de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el día 25 de octubre del año 2022 y ratificada el 3 de noviembre de 2022, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre la señora BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y el señor LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRIGUEZ, el día el día 17 de noviembre de 1989, en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Salento Quindío, partida de matrimonio inscrita en el libro 6, folio 195 No. 388.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y LUIS ALFONSO CUBILOS RODRIGUEZ.

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en los registros civiles de nacimiento de los señores BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE GALVEZ y LUIS ALFONSO CUBILLOS RODRIGUEZ en el registro civil de matrimonio inscrito en la Notaria Única de Salento, Quindío, el 25 de febrero de 1990, con el número 071157, en los registros civiles de nacimiento de las partes y en el libro de varios.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas y de esta providencia.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6b878d000b723d1c3160b71b2c38d8fb37e061f6510d21b9f4ff6e4855fe75**

Documento generado en 19/12/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>